Año de 1885. Miércoles 5 de Agosto. 9562 Núm. 93.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 1.º—Sanidad.

Relación de las invasiones y defunciones del cólera morbo asiático ocurridas en esta provincia en los dias 3 y 4 de Agosto.

	Invasiones.	Defunciones.
Segovia	31	10
Abades	1	„
Armuña	2	2
Carbonero de Ahusin	„	2
Espirdo	2	3
Fuentemilanos	3	„
Lastras del Pozo	1	1
Madrona	„	2
Ontanares	4	„
Ontoria	1	„
Ribota	1	1
Santa María de Riaza	1	„
Valseca	18	2
Valverde	17	4
Total	82	27

NOTA. En los demás pueblos de la provincia no ocurre novedad.

Segovia 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 3 del corriente, participa á este Gobierno haberse fugado de la cárcel de Ejulve el preso José Lorenzo Altaba al ser conducido al Juzgado de Morella, cuyas señas se insertan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del precitado individuo, y su presentación en este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 5 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas.

Edad 42 años, estatura regular, tiene la boca un poco torcida, viste pantalón á rayas, blusa y alpargatas abiertas, sombrero negro, es natural de Mosqueruela, vecino de Cantavieja.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Aguilafuente participa á este Gobierno que al vecino del referido pueblo, Valentin Martin Alvarez, en la noche del 31 de Julio próximo pasado se le ha extraviado una pollina de su propiedad, cuyas señas se insertan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y presentación en este Gobierno de la citada caballería caso de ser habida.

Segovia 3 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo negro, alzada regular, con cabezada de cáñamo, aparejada con albarda de pellejo blanco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Gallegos participa á este Gobierno que al vecino de dicho pueblo Antonio García Barroso, el dia 31 de Julio último le faltó una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y presentación en este Gobierno de la citada caballería caso de ser habida.

Segovia 3 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
ANTONIO MARÍA ORFILA.

Señas de la yegua.

Como de siete cuartas de alzada, pelo castaño, edad siete años, herrada de las manos, con una A de marca en el pescuezo al lado derecho, y un poco caido el labio inferior, con unos pelos blancos en los costillares, efecto del aparejo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.		Pesetas. Cts.
	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	
	Capítulo 1.º—Administracion provincial.	
1.º	Personal de la Diputacion provincial	2000
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales	558'32
	Material de la Diputación	249'98
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	333'33
3.º	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales	60'41
4.º	Id. del Arquitecto y de su delineante provincial	312'49
	Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.	
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno	5696'23
	Material para estas mismas obras	200
	Capítulo 5.º—Instruccion pública.	
1.º	Junta provincial del ramo	470'80
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	3000
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	700
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	300
4.º	Sueldo y gastos del Inspector provincial de 1.ª enseñanza	187'50
	Capítulo 6.º—Beneficencia.	
4.º	Gastos de la casa de expósitos	7000
	Capítulo 8.º—Imprevistos.	
Unico.	Por gastos de esta clase	500
	SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.	
	Capítulo 4.º—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial	125
	TOTAL	21694'06

Segovia 1.º de Julio de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Resillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llover.

Sesion de 1.º de Julio de 1885.—Aprobada.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Villa.—Cáceres, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

Repartimiento general que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882 ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1885 á 1886, aprobado por Real orden de 18 del corriente.

	Peset. Cts.
Abades	3653'52
Adrada de Piron	724'08
Adrados	1460
Aguilafuente	5572'32
Aillon	4078'52
Alconada	1081'68
Aldea del Rey	3429'48
Aldealcorbo y Consuegra	929'88
Aldealengua de Pedraza	1733'48
Aldealengua de Sta. M.ª	698'96
Aldeanueva de la Serr.ª	740'08
Aldeanueva del Codonal	1589'16
Aldeanueva del Monte	922'24
Aldeasoña	1035'72
Aldehorno	1120'12
Aldehuela del Codonal	982'76
Aldeonsancho	968'44
Aldeonte	1228'28
Anaya	1040'56
Añe	1041'60
Aragoneses	1488'92
Arahuetes	835'16
Arcones	2021'12
Arevalillo	963'92
Armuña	2887
Arroyo de Cuellar	1658'04
Balisa	1078'32
Barbolla	2696'52
Basardilla	930'24
Becerril	812'32
Bercial	1786'16
Bercimuel	1784'72
Bernardos	5771'20
Bernuy de Coca	1261'76
Bernuy de Porreros	1305,20
Boceguillas	2261,96
Brieva	989'40
Caballar	1776'32
Cabañas	1541'88
Cabezuela	2728'92
Calabazas	1334'76
Campo de Cuellar	1823'04
Campo de San Pedro	1443'80
Cantalejo	5650'40
Cantimpalos	2977'84
Carbonero de Ahusin	1331'68
Carbonero el Mayor	8702'36
Carrascal del Rio	1740'12
Cascajares	938'28
Casla	1282'04
Castillejo de Mesleon	1330'52
Castrillo de Sepúlveda	777'72
Castro de Fuentidueña	689
Castrojimeno	633'56
Castroserna de abajo	589'52
Castroserna de arriba	482'04
Castroserracin	713'80
Cedillo de la Torre	1754'32
Cerezo de abajo	1091'80
Cerezo de arriba	1607'20
Cilleruelo	866'12
Ciruelos de Coca	1097'76
Cobos de Fuentidueña	1026'56
Cobos de Segovia	1199'44
Coca	2874'08
Codorníz	3189,60
Collado-hermoso	1032'56
Condado de Castilnovo	2313,72
Corral de Aillon	1504'84
Cozuelos	1763'32
Cubillo	616'64
Cuellar	13440'04
Cuesta	1982'20
Cuevas de Probanco	1868,52
Dehesa y Dehesa Mayor	1116'24
Domingo García	1578'52
Donhierro	1666
Duraton	1109'72
Durnelo y Cortos	1050'32
Encinas	1330
Encinillas	1332'72
Escalona	4808'24
Escarabajosa de Cabezas	2154'76
Escobar	3409'96
Espinar	9364'76
Espirdo y Tizneros	1332'72
Estebanvela	2250,68
Etreros	1550'72
Fresneda de Cuellar	1070'84
Fresno de la Fuente	954'88
Fresno de Cantespino	2508'80
Frumales	1829'84
Fuente de Santa Cruz	2828'56
Fuente el Olmo de Fut.ª	2630'76
Fuente el Olmo de Iscar	851'44
Fuentemilanos	2148'20
Fuentemizarra	1090'84
Fuentepelayo	5889'36
Fuentepiñel	1410'80
Fuenterrebollo	2571,72
Fuentesauco	1767'92
Fuentes de Cuellar	609'80
Fuentesoto	1709'16
Fuentidueña	1195'16
Gallegos	1199'20
Garcillan	2499'56
Gemenuño	1802'24
Gomezserracin	2328'20
Grado	1057'72
Grajera	793'72
Higuera	823'04
Inojosas	550'28
Hoyuelos	1128'12
Huertos	2429,04
Chañe	3343'56
Chatun	984,60
Ituero	843'32
Juarros de Riomoros	1348'68
Juarros de Voltoya	907'92
Labajos	3675'92
Laguna de Contreras	1650'04
Laguna Rodrigo	1327'36
La Losa	1332'64
Languilla	1095'92
Lastras de Cuellar	2691'64
Lastras del Pozo	2337'84
Lastrilla	1034'28
Linares	685'08
Losana	755'52
Lovingos	880'28
Maderuelo	2486'52
Madriguera	1625'20
Madrona	4845'16
Marazoleja	2429'44
Marazuela	1339'48
Martin Miguel	2134'44
Martin Muñoz de Dehesa	1698'28
Martin Muñoz las Posadas	5663'76
Marugan	1633'64
Matabuena	1192'28
Mata de Cuellar	1254
Matilla	1364'04
Melque	2014'40
Membibre	751'96
Miguelañez	2890'28
Miguel Ibañez	1641'43
Montejo dela Serrezuela	775'60
Montejo de Arévalo	4036'84
Monterrubio	1409'72
Montuenga	2208'08
Moral	1455'60
Moraleja de Coca	1527'40
Moraleja de Cuellar	926'80
Mozoncillo	5551'20
Muñopedro	3473'44
Muñoveros	2422'04
Muyo	922'48
Narros	1580'16
Nava de la Asuncion	5350'68
Navafria	2096'84
Navalilla	954'08
Navalmanzano	4429'44
Navares de Ayuso	1200'04
Navares de Enmedio	1939'20
Navares de las Cuevas	847'48
Navas de Oro	3383'96
Navas de San Antonio	4197'04
Negredo	662'32
Nieva	2946'60
Ochando	1363'04
Olombrada	3225'48
Onrubia	1274'76
Ontalvilla	2447'72
Ontanares	837'96
Ontoria	1507'08
Orejana	1176'28
Ortigosa del Monte	889'72
Ortigosa de Pestaño	831'08
Otero Herreros	3288'56
Otones	1243'16
Pajarejos	818'56
Pajares de Fresno	935'88
Palazuelos	2249'68
Paradinas	2004'08
Pedraza	2785'12
Pelayos	921'64
Perorrubio	1726'12
Pinarejos	1148'16
Pinarnegrillo	1592'96
Pinilla Ambroz	927'84
Pradales	1273'64
Prádena	2803'80
Puebla de Pedraza	1337'64
Rapariegos	2082'80
Rebollo	1086'48
Remondo	860'28
Revenga	1335'56
Riaguas de S. Bartolomé	1111'88
Riahuelas	807'08
Riaza	7608'16
Ribota	1245'56
Riofrio de Riaza	880'04
Roda	1630'24
Sacramenia	2593'08
Salceda	581'68
Saldaña	751'72
Samboal	1405'44
Sanchonuño	1798'36
San Cristóbal de Cuellar	1387'36
San Cristóbal de la Vega	1692'68
Sangarcía	3326'52
San Ildefonso	13167'56
San Martin de Mudrian	2129'32
San Miguel de Bernuy	1264'04
San Pedro de Gaillos	1785'36
Santa María de Nieva	4151'04
Santa María de Riaza	914'20
Santa Marta	811'92
Santibañez de Aillon	1635'60
Santiuste de Pedraza	1542'04
Santiuste de S. J. Baut.ª	4579'28
Santo Domingo de Piron	633'72
Santo Tomé del Puerto	1778'60
Sauquillo de Cabezas	2334'56
Sebúlcor	1475'32
Segovia	55759'24
Sepúlveda	7559'48
Sequera de Fresno	1557'20
Serracin	744'76
Siguero y Aldealapeña	1051
Sigueruelo	710'60
Sotillo	1046'68
Sotosalvos	2034'20
Tabanera la Luenga	1016'80
Tabladillo	1081'56
Tolocirio	1146'16
Torreadrada	1966'96
Torrecaballeros	1732'44
Torrecilla del Pinar	1434'20
Torreiglesias	2911'36
Torre Valde San Pedro	1373'92
Trescasas	1074'80
Turégano	7647'64
Turrubuelo	973'56
Urueñas	2148'60
Valdeprados y su anejo	1477'64
Valdesimonte	816'20
Valdevacas de Montejo	671'44
Valdevacas y el Guijar	1829'16
Valdevarnés	977'04
Valseca	5084'64
Valtiendas	2548'76
Valverde	4850'40
Valvieja	1121'64
Valle de Tabladillo	1321'84
Vallelado	2986'68
Valleruela de Pedraza	934'36
Valleruela de Sepúlveda	1419'04
Vegafría	961,64
Veganzones	2388'24
Vegas de Matute	2483'04
Ventosilla y Tejadilla	413'44
Villacastin	6132'96
Villacorta	947'04
Villagonzalo	1553'28
Villar de Sobrepeña	945'28
Villaseca	886'83
Villaverde de Iscar	1906'08
Villaverde de Montejo	1023'28
Villeguillo	1907'92
Villoslada	2019'64
Yanguas	1593'88
Zamarramala	4064'04
Zarzuela del Monte	3230'56
Zarzuela del Pinar	1663'32
Total	600857'63

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad incluyan las cuotas que se les señalan en sus respectivos presupuestos municipales para el expresado año, á fin de que en las épocas correspondientes pueda hacerse efectivo su importe en la forma que está prevenido por las disposiciones vigentes.

Segovia 28 de Julio de 1885.—El Presidente de la Diputación provincial, Mariano Llovet Castelo.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Francisco de Cáceres y Tomé, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 16 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, pr cede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan.

Carrascal del Rio	1869 á 70
Idem	1870 á 71
Idem	1871 á 72
Idem	1872 á 73
Idem	1873 á 74

Reemplazos.—Santa María de Nieva.—Remitido á informe por el señor Gobernador una instancia que D. Roman Oviedo dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en la que solicita la devolución de las 1.500 pesetas que en 1884 entregó para la redención del servicio militar activo de su hijo Justo, toda vez que en el año actual ha sido dado de baja, se acordó emitirle en sentido de que procede la devolución de la cantidad que corresponda desde el dia 21 de Marzo último; hasta el 15 de dicho mes del año 1887 en que hace los tres años que ingresó en Caja este interesado.

Santiuste de San Juan Bautista.—Igualmente se acordó de devolver informada al Sr. Gobernador en sentido favorable, la instancia que Pedro Cabrero Herrero eleva á la Superioridad en pretensión de que se le devuelva la cantidad que le corresponda de las 1.500 pesetas que entregó para la redención de su hijo Angel.

Cedillo de la Torre.—En vista de lo que resulta del expediente instruido á instancia de Manuel de Pablo Gil, quejándose de que el Ayuntamiento no ha cumplido con lo ordenado por esta Corporación respecto á la declaración de soldado del mozo núm. 2 del alistamiento de dicho pueblo y teniendo presente lo informado por el Alcalde, se acordó declarar no haber lugar á exigir

al Ayuntamiento la responsabilidad que pretende el recurrente, dejando á este á salvo sus derechos para que si cree se le han irrogado perjuicios pueda acudir á los Tribunales de justicia.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del Ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes á resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial, los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Capital.—En vista de informe emitido por los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la no admision de los géneros deshechados por los mismos para el vestuario de los acogidos y comunicarlo al rematante de los mismos para en el caso de no estar conformes, nombre un périto que emita su opinión, sin perjuicio de resolver después si no hubiera conformidad con el que asesoró á los Sres. Diputados, acordándose á la vez la recepción de las telas de algodón.

Obras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Arquitecto provincial haber acudido á su oficina el contratista de las obras del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, llamándole la atención sobre errores materiales que tanto en cantidad de obras como del presupuesto de las mismas se observan y que estas faltas si bien en no gran cantidad han de producir al practicarse la liquidación general un aumento de gastos, se acordó prevenirle proceda á la formación del oportuno presupuesto por aumento de obra con la baja correspondiente que en la subasta se hizo.

Idem.—En vista de comunicación del Director del Instituto de segunda enseñanza, se acordó autorizarle para que done ó conceda en beneficio de la via pública al Ayuntamiento de esta capital el sobrante de los 202'17 metros del terreno en que se está construyendo aquel edificio y dirigir comunicación á aquella Excma. Corporación municipal, interesándola procure embellecer la plaza de Diaz Sanz en que aquel centro de enseñanza se halla situado.

Pastos.—Fuente de Santa Cruz.—Examinado detenidamente el expediente instruido por virtud del recurso de agravios presentado por D. Manuel Diez Muñoz, contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de dicho pueblo por el concepto de pastos y en vista de lo que de antecedentes resulta, se acordó por mayoría aprobar el indicado repartimiento y que es de exigir al reclamante la cuota que se le impuso.

Beneficencia.—Capital.—Autorizada la Comisión por la Excma. Diputación provincial en sesión de 13 de Abril último para hacer la necesaria adición al Reglamento de los establecimientos provinciales de Beneficencia, concediendo en casos excepcionales, y oyendo al Director de los mismos, la continuación ó permanencia en aquellos á los expósitos ó huérfanos después de cumplir la edad reglamentaria, acordó formularla por acuerdo unánime, concediendo á los que obtengan tal gracia la gratificación de 25 á 50 céntimos de peseta diarios, á juicio de la Diputación, que se impondrán por mensualidades en la Caja de Ahorros de esta capital, y que percibirán á su salida de aquéllos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Mayo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°—El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 22 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.—Capital.—La Comisión con el asentimiento del Sr. Gobernador, acordó designar á los Sres. vocales D. Miguel Llorente y D. Ildefonso Moreno, á fin de que inspeccionen la formación de un inventario general de las cuentas que están pendientes de censura y aprobación y que por los cuatro oficiales de la Secretaría de esta Diputación, se proceda al exámen de un número de cuentas aproximado á la mitad que de los cinco partidos judiciales, resulten del referido inventario y á cuyo efecto se traerán desde luego á las oficinas de esta Corporación.

Indeterminado.—Capital.—En vista de comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad Segoviana de Amigos del País, en la que encarece el nombramiento de alguna ó varias personas que estudie la exposición de inventos que en el presente mes abre Inglaterra, se acordó dar cuenta á la Excma. Diputación en su próxima reunión extraordinaria, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Reemplazos.—Sustituciones.—Aguilafuente.—A solicitud de Nicolás García padre de mozo núm. 6 por el cupo de dicho pueblo y reemplazo actual y destinado por su suerte para servir en en el Ejército de Ultramar, se acordó acceder á la pretensión de sustituir á este con el licenciado del Ejército y libre de responsabibidad de quintas, Simon Zamora Torrecilla.

Sanidad.—Capital.—Igualmente se acordó dar cuenta á la Excma. Diputación de otra comunicación del señor Presidente de la sociedad económica segoviana de Amigos del País, en la que por acuerdo de la misma encarece el nombramiento de uno ó dos Médicos que vayan á estudiar al lado del Doctor D. Jaime Ferrán el procedimiento de la inoculación del vírus preservativo contra el cólera morbo asiático, y los medios de atenuar tan terrible enfermedad, con objeto de hacer experimentos en esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Segovia 22 de Mayo de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Contribuciones ha comunicado á esta Administración de Hacienda, con fecha 28 del actual, la siguiente circular:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente: "Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la necesidad de dictar reglas claras y precisas que faciliten la incautación de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, y eviten cualquiera lesión que habrían de sufrir los intereses del Estado por falta de tan esencial requisito, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: 1.ª Verificada la adjudicación á la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, el Alcalde providenciará que se le entreguen por el deudor los títulos de propiedad de la finca ó fincas adjudicadas en el término de tercero día. 2.ª Recibidos que sean los títulos, ó trascurrido el plazo señalado sin recibirlos, la Autoridad local providenciará que se remita el expediente de apremio, con los títulos, ó sin ellos, al Administrador de Hacienda, quedando en este último caso obligado á enviarlos ó dar cuenta de su inexistencia, tan luego como lleguen á su poder. 3.ª Si alguna vez sucediese que en el mismo expediente se continuaban procedimientos ejecutivos contra otros deudores, y fuese inconveniente para la recaudación la suspensión de los procedimientos al desprenderse del expediente, se formará y remitirá en su lugar interinamente una relación certificada y autorizada por el Comisionado ejecutor, con el V.° B.° del Alcalde, haciendo en ella expresión de la clase, cabida, situación y lindero de la finca ó fincas adjudicadas, nombre y vecindad del anterior propietario é importe de la contribución, recargos y costas que adeudaba. 4.ª El Administrador de Hacienda, tan luego como reciba los documentos de que se hace mérito en las dos reglas precedentes, los pasará al Negociado de Propiedades para que inmediatamente se designe el funcionario que, en representación del Estado, haya de incautarse de la finca ó fincas adjudicadas, y le comunique las instrucciones necesarias al efecto; debiendo el Administrador dar conocimiento al Alcalde Presidente de la subasta, que decretó la adjudicación, del funcionario á quien habrá de dar posesión de dichas fincas, en armonía con lo que dispone el caso 1.° del art. 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. 5.ª En los puntos en que existan Administradores subalternos de Bienes Nacionales, serán éstos los que se encarguen de administrar las fincas que se adjudiquen á la Hacienda en pago de contribuciones. 6.ª Donde no haya subalternos de Bienes Nacionales, se encargarán de dicho servicio los que lo sean de Rentas Estancadas, si los hubiere, bajo las instrucciones que al efecto les comunicarán los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias. 7.ª A falta de unos y otros empleados subalternos, se elegirán por los Administradores de Hacienda personas de suficientes garantías que desempeñen la comisión. 8.ª Como retribución del servicio de Administración de las expresadas fincas, se autoriza el abono á los encargados respectivos de un premio que no exceda del 10 por 100 de los productos que recauden, y cuyo gasto deberá considerarse como minoración de los mismos productos, á fin de que pueda ser satisfecho con la debida exactitud y oportunidad, y no se resienta por demora la acción eficaz de la recaudación. 9.ª Después de cumplirse por el Negociado de Propiedades lo preceptuado en la regla 4.ª, pasará el expediente de apremio al Negociado de Contribuciones para su exámen y censura; y tan luego como tenga efecto la incautación material conforme á dicha regla, procederá á inventariar la finca ó fincas adjudicadas, con arreglo á lo dispuesto por la Orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y á preparar su inscripción en el Registro de la Propiedad, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, corriendo su administración y conservación á cargo de la oficina encargada de la de los demás bienes del Estado, y cuidando de promover oportunamente su venta, con sujeción á las reglas de la instrucción vigente para la enajenación de bienes desamortizados. 10.ª Los Administradores de Hacienda cuidarán con la mayor exactitud de remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia certificada de las actas de incautación y toma de posesión á nombre de la Hacienda dentro del segundo día inmediato á la práctica de dicha diligencia, sin perjuicio de enviar también un estado cerrado en fin de cada mes, en que se exprese la clase de fincas, su cabida, situación, linderos, su renta, capitalización, valor y fecha de la adjudicación, nombre y vecindad del anterior propietario, y autoridad que decretó la adjudicación. 11.ª Los mismos Administradores cuidarán de que se cumplan con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para realizar por su orden los procedimientos de cobranza y los de apremio, á fin de que se consiga, siempre que sea posible, la realización del descubierto sin necesidad de acudir al de apremio; y que cuando haya de apelarse á éste, sea bastante el de embargo y venta de bienes muebles y semovientes, evitando de este modo la ejecución del de tercer grado; así como que cuando se haga preciso llegar á éste se observen con escrupulosidad todas las reglas dictadas al efecto para procurar la venta de las fincas que hayan de subastarse; disminuyendo así la adjudicación de fincas á la Hacienda, cuyo número no debe acrecentarse por falta de regularidad en la práctica de los procedimientos de cobranza y de apremio. 12.ª Después de realizados la incautación é inventario de las fincas adjudicadas, según queda prevenido, y aprobados que sean los respectivos expedientes de apremio, se practicarán las operaciones determinadas en la Orden del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto de 1874, para la formalización, cuando corresponda, de las sumas á que asciendan los débitos á favor del Tesoro, con las formalidades en ella establecidas. En cuanto al abono de los recargos y costas devengados en los citados expedientes, se estará á lo que resuelva este Ministerio con presencia de los datos y documentos que deben remitir las Administraciones de Hacienda con arreglo á las disposiciones de las circulares de esa Dirección fechas 27 de Abril de 1878 y 19 de Setiembre de 1881, así como los certificados justificativos de haberse incautado é inventariado las fincas para su administración y venta, como los demás bienes del Estado, en cumplimiento de lo mandado por la presente orden; y 13.ª Las Autoridades, Comisionados y funcionarios llamados á entender en los trabajos posteriores á la providencia de adjudicación á la Hacienda de las fincas subastadas sin postor, quedarán responsables de los perjuicios que ocasione al Estado la dilación en el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes. De Real orden los digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes." Al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, este Centro directivo le encarece la necesidad de la fiel observancia de las reglas contenidas en la preinserta Real orden por todos los funcionarios llamados á entender en el importante servicio de la adjudicación é incautación de las fincas embargadas por débitos de contribuciones, y que sean adjudicadas á la Hacienda por falta de postor en las subastas para su venta. Siendo los Alcaldes unos de los funcionarios que, como Delegados de la Administración, intervienen en tan interesante servicio, dispondrá V. S. que se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para su conocimiento, y que la ignorancia no pueda servirles de excusa de la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones."

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, quienes manifestarán haberse enterado del contenido de la preinserta Real orden.

Segovia 31 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Descuentos provinciales y municipales.

CIRCULAR.

A los efectos que determina el art. 25 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones de 31 de Diciembre de 1881, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración dentro del mes actual una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos del ejercicio de 1885-86, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, en la inteligencia que la corporación que no cumpla este servicio en el término fijado, sufrirá los perjuicios que preceptúa el artículo 26 de la citada Instrucción.

Segovia 3 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía de Castroserracin.

El repartimiento territorial que ha de regir en el ejercicio del año de 1885 á 86, se halla terminado, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, que empezarán á contarse desde que el presente se haga público, en cuyo período los contribuyentes pueden enterarse de él y poner las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiendo, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Castroserracin 26 de Julio de 1885.—El Alcalde, Mariano Velazquez.

Alcaldía de Etreros.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por timestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes para ella al Presidente de dicha Corporación municipal en el plazo de

quince dias, contados desde el en que el presente fuere inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado éste será provista dicha plaza en el que reuniere mejores condiciones de los solicitantes.

Etreros 2 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Antonio del Rio.

Alcaldía de La Losa.

Por el presente se hace saber como queda vedado el cazar en el término de este pueblo de La Losa sin permiso del arrendatario el Excmo. Sr. Conde de Valdelagrama, vecino de Madrid, por hallarse rematada dicha caza á su favor, con arreglo á la aprobación del presupuesto municipal que rige en el corriente año económico; lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia para que no se pueda alegar ignorancia.

La Losa 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, Benito Piñuela.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa seguida en este Juzgado contra Juan Ruiz Hernanz, vecino de Orejana, por robo, se vende en pública subasta, con deducción del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar simultáneamente en esta villa y dicho pueblo el dia veint dos de Agosto próximo, á las doce de su mañana, los bienes inmuebles siguientes:

Término de Orejana.

Un huerto sitio la Lobera, de 4 áreas; linda O. senda; S. Santos San Juan; P. Dámaso de Antonio, y N. Petra Bartolomé; en 82 pesetas.

Otro dicho sitio, de 45 centiáreas; linda O. Dámaso de Antonio; S. cacera de los huertos, P. de Celestino Hernanz, y N. de Francisca Sanz; en 8 idem.

Otro en el mismo sitio, de 56 centiáreas; linda O. Leandro Velasco; S. calleja; P. José Ruiz, y N. camino de la Iglesia; en 10 idem.

Una tierra al Ontanar, de una área; linda O. Claudia Hernanz; S. Petra García; P. Estéban Velasco, y N. el Lagar; en 11 idem.

Otra á la Vega del Retamar, de tres áreas; linda O. José Ruiz; S. Alejandro Bahin; P. Antonio Hernanz, y N. el rio; en 28 idem.

Otra á la Pracanal, de 8 áreas; linda O. José Ruiz; S. el rio; P. y N. Alejandro Bahin; en 40 idem.

Otra á la Muñeca, de ocho áreas; linda O. de Sebastian Sanz; S. Dámaso de Antonio; P. Juana Minguez, y N. Antonio Hernanz; en 20 idem.

Otra al cerro de Sancho Pedro, de 30 áreas; linda O. Francisco Hernanz; S. Celestino Zamarro; P. Vicente Hernanz, y N. el pico del cerro; en 68 idem.

Otra á las suertes del Monte, de 16 áreas; linda O. Lucas Martin; S. dehesa boyal; P. Roman Hernanz, y N. José Ruiz; en 38 idem.

Otra á la Ondonada, de 15 áreas; linda O. Juan San Juan; S. Leon Martin; P. senda, y N. dehesa boyal; en 35 idem.

Otra á la Fuente Castillo, de una área; linda O. Luis García; S. Leandro Peñas; P. y N. Celestino Hernanz, en 11 idem.

Otra al Colmenar, de una área; linda O. José Ruiz; S. y P. Vicente Calle, y N. una senda; en 14 idem.

Otra á los Arreruelos, de 22 áreas; linda O. Leon Alvaro; S. Basilio Hernanz; P. Juan Hernanz, y N. el rio; en 75 idem.

Otra á la Lastra de Sancho Pedro, de 11 áreas; linda O. Dámaso de Antonio; S. pilon de la Lastra; P. Leon Alvaro, N. Bernardo Sanz; en 25 idem.

Otra á la Lastra del Arenal; de 89 áreas; linda O. monte de Domingo Sanz y otros; P. Martin Barrio; N. Bernardo Sanz, y S. dicho Domingo; en 200 idem.

Otra á Juan de los Prados, de seis áreas; linda O. Clemente San Juan; S. camino; P. Juan San Juan, y N. Antonio García; en 30 idem.

Otra al Orcajuelo, de siete áreas; linda O. Ruperto Santa María; S. camino; P. Basilio Hernanz, y N. calleja; en 70 idem.

Otra á la Veguilla, de ocho áreas; linda O. Santos San Juan; S. Pedro Gomez; P. Sebastian Hernanz, y N. Domingo de Frutos; en 60 idem.

Otra en los Briagales, de 22 áreas; linda O. Bernardo Sanz; S. Victoriano Martin; P. Leandro Sanz, y N. Manuel García; en 50 id.

Otra al Montecillo, de cinco áreas; linda O. Leandro Sanz; S. Manuel García; P. dehesa boyal, y N. Nicolás García; en 25 idem.

Otra á los Briagales, de tres áreas; linda O. Leon Alvaro; S. Santiago Ramos; P. camino, y N. Baldomero García; en 15 idem.

Otra á la Cerca del Herrero, de siete áreas; linda O. camino; S. y P. Nicolás Gómez, y N. Baldomero García; en 20 idem.

Otra á la Lastra del Arenal, de 27 áreas; linda O. Demingo Sanz; S. Baldomero Casla; P. y N. Estéban Velasco; en 62 idem.

Otra á las Palomas, de 24 áreas; linda O. Victoriano Martin; S. Juan Hernanz; P. Sebastian Hernanz, y N. Julian Martin; en 55 id.

Otra á Peña el Ajo, de 38 áreas; linda O. jurisdicción de Prádena; S. Juan Hernanz; P. Pedro García, y N. Miguel Berzal; en 85 idem.

Otra á la Encerradilla, de 24 áreas; linda O. y N. Gabriel Hernanz; S. Juan Hernanz, y P. camino; en 55 idem.

Otra al Cebadal, de 28 áreas; linda O. Antonio Martin; S. y P. Juan Hernanz, N. colada de los prados; en 63 idem.

Otra á las Palomas, de 24 áreas; linda O. Juan Hernanz; S. y P. Sebastian Hernanz, y N. Indalecio Berzal; en 55 idem.

Otra á la Ladera de Orejanilla, de 27 áreas; linda O. Juan Hernanz; S. término de Pedraza; P. Leandro Peñas, y N. Antonio Merino; en 63 idem.

Otra á Peña el Ajo, de 19 áreas; linda O. Pedro García; S. Juan Hernanz; P. camino, y N. Gabriel Hernanz; en 44 idem.

Otra á los Berruecos, de 22 áreas; linda O. Dimas Hernanz; S. Juan Hernanz; P. Juan San Juan, y N. Manuel Minguez; en 50 idem.

Otra á la Peña empinada, de 44 áreas; linda O. Miguel Berzal; S. Manuel Minguez; P. Juan Hernanz, y N. camino; en 100 idem.

Otra á Valdemaello, de 44 áreas; linda O. Juan San Juan; S. camino; P. Juan Hernanz, y N. dehesa boyal; en 100 idem.

Otra á Berrococo, de 44 áreas; linda O. Juan Hernanz; S. Isidro García; P. Juan San Juan, y N. Gabriel Hernanz; en 100 idem.

Otra á las Rubieras, de seis áreas; linda O. Julian Martin; S. Juan Hernanz; P. Miguel Berzal, y N. Victoriano Martin; en 25 idem.

Otra á las Cárcabas, de 39 áreas; linda O. Francisco Peñas; S. Dámaso de Antonio; P. Leandro Peñas, y N. Roman Hernanz; en 75 idem.

Otra á la Prapellona, de 34 áreas; linda O. Isidoro Peñas; S. camino; P. Domingo de Frutos, y N. camino de Prapellona; en 70 idem.

Otra á la Cuesta estilera, de 35 áreas; linda O. y S. Miguel Berzal; P. Domingo de Frutos, y N. Sebastian Hernanz; en 74 idem.

Otra á las Ambrices, de 44 áreas; linda O. Domingo de Frutos; S. término de las Rades; P. camino, y N. Antonio Contreras; en 80 idem.

Otra al mismo sitio, de 36 áreas; linda O. camino; S. Dámaso de Antonio; P. Gabriel Yagüe, y N. Manuel Hernanz; en 75 idem.

Otra al Prado de las ánimas, de 39 áreas; linda O. Marcos Hernanz; S. camino; P. Domingo Sanz, y N. Dámaso de Antonio; en 78 idem.

Otra á las Chapuelas, de 22 áreas; linda O. Gabriel Hernanz; S. senda; P. Juan San Juan, y N. senda de los Colmenares; en 70 idem.

Otra á los Briagales, de 11 áreas; linda O. Ramon Sanz; S. Luis García; P. camino, y N. Isidro Martin; en 25 idem.

Otra á Juan de los Prados, de 22 áreas; linda O. Leandro Peñas; S. Sebastian Hernanz; P. Francisco Hernanz, y N. Leandro Sanz; en 50 idem.

Una cerca á la Casa Concejo, de una área; linda O. Celestino Hernanz; S. José Ruiz; P. calle de la Escuela, y N. Juan San Juan; en 28 idem.

Otra cerca á las eras de la Rievilla, de una área; linda O. Leandro Peñas; S. Vsctoriano Martin; P. José Ruiz, y N. camino; en 20 idem.

Otra á la Calleja de San Miguel, de uua área; linda O. Manuel Hernanz; S., P. y N. caminos que van á la iglesia; en 16 idem.

Una suerte de monte enebral, á la Ladera del Valle, de 50 áreas; linda O. José Hernanz; S. José Vicente; P. Roman Hernanz, y N. Basilio Hernanz; en 100 idem.

Otra suerte de monte de enebro, al Pilon de los Lobos; de 50 áreas; linda O. Antonio Martin; S. Antonio Sanz; P. Pablo Sanz, y N. Hilario Hernanz; en 100 idem.

Una viña á la Marinera, de cuatro áreas; linda O. Manuel Velasco; S. Basilio Hernanz; P. José Ruiz, y N. Bernabé Martin; en 20 idem.

Otra al mismo sitio, de 78 centiáreas; linda O. Bernabé Martin; S. Antonio Sanz; P. Juan San Juan, y N. Gabriel Hernanz; en 7 idem.

Otra á dicho sitio de 67 centiáreas; linda O. Victoriano Martin; S. Angela Sanz; P. Roman Hernanz, y N. Domingo Sanz; en 6 idem.

Otra al propio sitio, de una área; linda O. Domingo Sanz; S. Francisco Martin; P. Manuel Velasco, y N. José Martin; en 14 idem.

Otra al mismo sitio, de 45 centiáreas; linda O. y S. Antonio Martin; P. y N. Francisca Sanz; en 4 idem.

Otra á los Nogales, de 78 centiáreas; linda O. Casimiro Priego; S. Vicente Calle; P. y N. Lucas Martin; en 7 idem.

Otra á la Cabaña, de dos áreas; linda O. Antonio García; S. Dimas Hernanz; P. Ramon Sanz, y N. María García; en 20 idem.

Otra á la plumareda, de una área; linda O. Felipe Hernanz; S. Pedro García; P. Julian Martin, y N. Nicolás Gomez; en 12 idem.

Otra á dicho sitio, de una área; linda O. Felipe Hernanz; S. Nicolás Sanz; P. Julian Martin, y N. Leon Martin; en 12 idem.

Otra al mismo sitio, de una área; linda O. Marcelino Sanz; S. Santiago Ramos; P. Francisca Hernanz, y N. Pedro García; en 12 idem.

Quien desee interesarse en la compra de dichos bienes acuda á los puntos, dia y hora designados, seguro de que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada á derecho, advirtiendo que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del tipo de la misma, y que se carece de título de las fincas.

Dado en Sepúlveda á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel García y Lopez.—El Secretario, Francisco de Pedro y Plaza.

Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

D. Braulio Lama y Torno, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la Abadía de la Albañeza y cuatro canongías, que fundó D. Pedro Anaez de Minaya, arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Zamora, en treinta de Setiembre de mil cuatrocientos sesenta y siete, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid,* comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo tengo acordado por providencia de veintisiete de Junio último en virtud de demanda de oposición, presentada por el Procurador D. Ignacio Mateos en nombre de D. José Gomar y Keseli, vecino de la ciudad de Lérida, como marido de doña Eulalia de las Infantas Marh-Millas Anaez Minaya, Marquesa de Vilana y Señora de Villagarcía de los Pinos, undécima nieta de D. Isidro Anaez Minaya, hermano del fundador, sobre que se le adjudiquen los referidos bienes, como de libre disposición, con las rentas producidas y debidas producir, en cuyo expediente se han mostrado parte á virtud de los primeros edictos publicados D. Fermín Valcárcel Sánchez, D. Camilo Iglesias Sarmiento, D. José Arias Rodríguez, D. Manuel Balboa Domínguez, D. Modesto Iglesias Balboa y Sarmiento, D. Antonio López Barrio, como marido de Anunciación González Balboa, D. Eugenio Losada y Balboa, D. José Valcárcel Balboa, como marido de doña Estrella González Balboa, D. Manuel Piñeiro Rego, que lo es de doña Ascensión González Balboa, D. Antonio Balboa Sarmiento y D. Julián Rodríguez López, éste como padre y legítimo representante de sus hijos menores de edad Concepción y Castor Rodríguez Plaza, que se dicen ser parientes del fundador, y están todos ellos legítimamente representados por el Procurador de este Juzgado D. Jacinto Linares Ramos, el actual poseedor de la Abadía, D. José Ozores Valderrama, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Francisco Segurado Alverca, y los presbíteros D. Ramón Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas, vecinos de la ciudad de Zamora, también poseedores de las canongías segunda y tercera de las comprendidas en la indicada fundación, y asimismo representados por el Procurador habilitado D. Antonio Aboy Zurdo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, publíquese este edicto en la forma prevenida.

Dado en Bermillo á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Braulio Lama.—Por su mandado, José Hernández.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1885.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	1	„	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
22	2	„	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
23	1	1	2	„	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2
24	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
25	1	„	1	1	„	1	2	„	„	„	„	„	„	„	2
26	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
27	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
28	2	1	3	„	1	1	4	„	„	„	„	„	„	„	4
29	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
30	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
31	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1
TOTAL...	7	3	10	1	1	2	12	„	„	„	„	„	„	„	12

Segovia 31 Julio de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1885 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
21	2	3	„	5	1	3	3	7	12
22	2	2	2	6	1	1	„	2	8
23	2	„	1	3	„	3	1	4	7
24	„	„	1	1	3	2	„	5	6
25	„	3	1	4	1	1	„	2	6
26	3	„	1	4	3	1	„	4	8
27	2	„	„	2	2	4	2	8	10
28	3	1	2	6	2	2	2	6	12
29	„	1	„	1	4	2	1	7	8
30	4	2	1	7	1	1	1	3	10
31	3	3	„	6	4	3	1	8	14
TOTAL....	21	15	9	45	22	23	11	56	101

Segovia 31 Julio de 1885.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

IMPRENTA PROVINCIAL.